Rad. 2022-00463-00

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital humbertosalazargarcia@hotmail.com, dirección que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, una vez consultada dicha base de datos, como dela abogado que la suscribe. Bucaramanga, 25 de octubre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora **ANGIE DE LOS ANGELES BRITO ORUÑO,** en calidad de representante legal del niño **SANTIAGO ALONSO CASTILLO BRITO**, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en contra de **DARLYN DAYANA CASTILLO DIAZ, AZENETH ZUÑIGA LAGUADO**, representante legal de los niños **JEAN NICOLAS CASTILLO ZUÑIGA, ALVARO ANDRES CASTILLO ZUÑIGA y YESICA LORENA CASTILLO ZUÑIGA** en calidad de herederos determinados del señor **ALVARO CASTILLO CABANZO** (q.e.p.d.) y herederos indeterminados de este, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 85 inciso 2, 87 del C. G del P y articulo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Debe aportarse el Registro Civil de Nacimiento de YESICA LORENA CASTILLO ZUÑIGA, a fin de acreditar su calidad de heredera del señor **ALVARO CASTILLO CABANZO** (q.e.p.d.).

2. Adecuar el escrito de la demanda en el sentido de indicar que la señora AZENETH ZUÑIGA LAGUADO, ostenta tan solo la calidad de representante legal de los niños JEAN NICOLAS CASTILLO ZUÑIGA, ALVARO ANDRES CASTILLO ZUÑIGA y YESICA LORENA CASTILLO ZUÑIGA y no la de heredera como se indica en el libelo introductorio.

3. En el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 fue estipulado: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el*

envío físico de la misma con sus anexos." (Negrilla y subrayado del Despacho). Así pues, se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, al igual que del escrito de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

De otro lado, se reconocerá personería al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.380 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 168.64 del CS de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IINVESTIGACION DE PATERNIDAD**, que presenta la señora **ANGIE DE LOS ANGELES BRITO ORUÑO,** en calidad de representante legal del niño **SANTIAGO ALONSO CASTILLO BRITO,** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DARLYN DAYANA CASTILLO DIAZ, AZENETH ZUÑIGA LAGUADO**, representante legal de los niños **JEAN NICOLAS CASTILLO ZUÑIGA, ALVARO ANDRES CASTILLO ZUÑIGA y YESICA LORENA CASTILLO ZUÑIGA** en calidad de herederos determinados del señor **ALVARO CASTILLO CABANZO** (q.e.p.d.) y herederos indeterminados de este, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 de la Ley 2213 de 2022, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.380 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 168.64 del CS de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
JUEZ